



Excmo. Ayuntamiento de Valdepiélagos

PCEA 10-UB2-00073.0/2022  
PU-22/073

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura con el número 10/171616.9/22 del pasado día 25 de marzo de 2022 por el que viene a interesar informe en relación con el Plan Especial de Equipamientos y Servicios Urbanos Municipales del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Valdepiélagos y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética formula el siguiente Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico:

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1 Antecedentes administrativos

Con fecha 25 de marzo de 2022 y referenciado con el número 10/171616.9/22, tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria procedente del Ayuntamiento de Valdepiélagos, en relación con el Plan Especial de Equipamientos y Servicios Urbanos Municipales del PGOU de Valdepiélagos.

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 25 de marzo de 2022 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 8 de abril de 2022 y referencia 10/042961.0/22, se comunica al Ayuntamiento de Valdepiélagos el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El 8 de abril de 2022 se solicita al Área de Planificación y Gestión de Residuos informe conforme a sus competencias, recibándose respuesta el 22 de julio de 2022 con registro de entrada número 10/489640.9/22.

Con número 10/086895.7/22 y fecha de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 3 de agosto de 2022, a la vista del informe emitido por el Área de Planificación y Gestión de Residuos, se remite al Ayuntamiento de Valdepiélagos, una solicitud de documentación complementaria sobre la realización de un estudio de caracterización de suelos.

El Ayuntamiento de Valdepiélagos remite informe de situación con caracterización de suelos, el 2 de noviembre de 2022 con referencia 10/838612.9/22.

El 8 de abril de 2022 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 14 de diciembre de 2022 con registro de entrada número 30/057534.9/22.

### 1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 8 de abril de 2022 se realizan consultas previas por espacio de treinta días, a las Administraciones



públicas afectadas y las personas interesadas para que aporten sus sugerencias en relación a la amplitud, nivel de detalle y el grado de especificación del estudio ambiental estratégico.

Se han identificado como Administraciones públicas y público interesado a los señalados en la siguiente relación:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Emergencias.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación
- Dirección General de Carreteras de la Comunidad de Madrid
- Instituto Geológico y Minero de España
- Servicio de Sanidad Ambiental

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, recibido el 11 de abril de 2022 con referencia 03/422572.9/22.
- Dirección General de Urbanismo, recibido el 3 de mayo de 2022 con referencia 10/256495.9/22.
- Instituto Geológico y Minero de España, recibido el 23 de mayo de 2022 con referencia 10/314339.9/22.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 23 de mayo de 2022 con referencia 10/309080.9/22.
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 6 de junio de 2022 con referencia 47/226447.9/22.

Se adjunta copia de los mismos.

## 2. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLAN ESPECIAL

### 2.1 Contenido

Consta de la siguiente documentación de marzo del 2022:

- Documento Inicial Estratégico.
- Anexo I: Estudio de Caracterización de Suelos.
- Anexo II: Borrador del Plan Especial de Infraestructuras.

### 2.2 Descripción del ámbito. Objeto y características del área ordenada por el Plan

#### Objeto:

El objeto del plan especial es el de posibilitar la implantación de actividades de equipamiento y servicios urbanos a la población de Valdepiélagos en suelos clasificados como No Urbanizables Especialmente Protegidos de ZEPA del municipio. Dichas actividades son dos: por un lado, posibilitar un punto limpio y por otro ampliar el cementerio existente con una dotación de tanatorio.

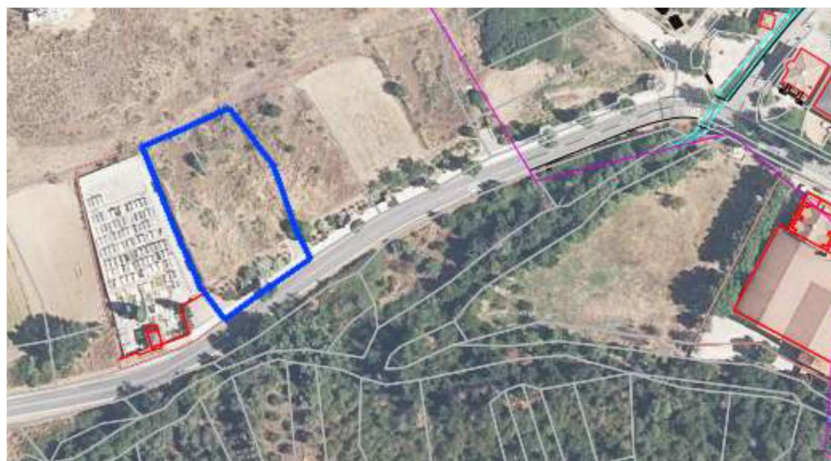
Ambas actuaciones se plantean en los suelos propiedad del Ayuntamiento obtenidos onerosamente a tal fin, situados en colindancia con el cementerio actual, en el PK 3,5 de la carretera M-120 que une Valdepiélagos con Talamanca del Jarama.



## Descripción:

El planeamiento general vigente en el término municipal de Valdepiélagos son las Normas Subsidiarias del término municipal de Valdepiélagos y el Catálogo de Bienes a Proteger, aprobadas por la Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el 11 de marzo de 1999 (BOCM nº77 de 31 de marzo de 2000). Se trata, por tanto, de un instrumento de planeamiento no adaptado a la vigente Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

La superficie total del ámbito es de 2.148 m<sup>2</sup>, está clasificado por las NNSS de Valdepiélagos como Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I, Espacios Protegidos de ZEPA, y se localiza colindante con la carretera M-120, perteneciente a la red secundaria de la Comunidad de Madrid, en continuidad con los suelos ocupados actualmente por el cementerio municipal.



Los linderos del ámbito son:

- Norte: Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos de ZEPA.
- Este: Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos de ZEPA.
- Sur: M-120, perteneciente a la red secundaria de carretas de la Comunidad de Madrid.
- Oeste: parcela de Suelo No Urbanizable Protegido. Clase I. Espacios Protegidos de ZEPA, ocupada por el actual cementerio municipal.

El paseo peatonal con zona ajardinada que facilita actualmente la conexión peatonal del casco urbano con el actual cementerio se pretende mantener.

Los accesos rodados, serán los existentes en la M-120 en sentido Talamanca en el caso del cementerio y, en ambos sentidos de circulación en el caso del punto limpio, tal como se encuentran señalizados en la actualidad.

La ordenación que se propone zonifica los suelos en distintas categorías de Redes Públicas, sin que aparezca uso lucrativo alguno, en conformidad con el carácter demanial de los suelos.

Se localiza una Red General de Equipamientos en los suelos que finalmente albergarán la ampliación del cementerio municipal. Una Red de Servicios Urbanos en los suelos donde se ubicará el punto limpio

Los suelos situados en zona colindante con la M-120, se consideran Red General Viaria en las zonas de acceso y Red General de Zona Verde en las zonas ajardinadas existentes del paseo peatonal.





El equipamiento de cementerio se localiza en la parcela catastral 28163A009000550000PS, de superficie 1.094 m<sup>2</sup>, parcialmente ocupada por el paseo ajardinado realizado en la zona más cercana a la M-120.

El plan especial propone la ampliación del número de enterramientos, la realización de un tanatorio que contendrá velatorio con dependencias auxiliares y, la construcción de columbarios, nichos y sepulturas en las condiciones que defina el proyecto correspondiente.

En el Plan Especial se definirán las Normas Generales y Particulares para posibilitar la ejecución de dicho equipamiento.

El equipamiento de Servicios Urbanos y Punto Limpio se localiza en la parcela catastral 28163A009000540000PE, de una superficie 1.054 m<sup>2</sup>, también parcialmente ocupada por el paseo ajardinado realizado en la zona más cercana a la M-120. Contará con al menos las siguientes dotaciones:

Cuatro contenedores, de capacidad igual o superior a 7 m<sup>3</sup>, y jaulas independientes para recibir adecuadamente, al menos, los siguientes residuos:

- ✓ Vidrio.
- ✓ Pilas.
- ✓ Papel/cartón.
- ✓ Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, con clasificación en tres grupos coincidentes con las fracciones del Real Decreto 110/2015, según se detallan en el Anexo de RAEE.
- ✓ Metales no envases.
- ✓ Plásticos no envases.
- ✓ Textil.
- ✓ Poda.
- ✓ Aceites domésticos y de coche.

### Afección a ZEPA:

Todo el ámbito del plan especial ocupa suelos clasificados como Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido de ZEPA ES0000139 *Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares*. Localizados en Zona C: Uso General del Plan de Gestión de las Cuencas de los ríos Jarama y Henares (ZEC) y de las Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares (ZEPA).



Cabe señalar que de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, entre otros, se consideran montes preservados los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA).

### 2.3 Descripción del sistema de saneamiento propuesto

En el documento ambiental se indica que la red de saneamiento general del municipio es de tipo unitario.

El núcleo urbano de Valdepiélagos está diseñado para recoger las aguas residuales procedentes del núcleo residencial e industrial, además de las aguas de drenaje y escorrentía de dicho núcleo, evacuándose por gravedad en la EDAR municipal.

El colector general de saneamiento se dirige al oeste siguiendo el curso del arroyo Seco. A unos 250m y al pie de la M-120 se encuentra la EDAR, con pretratamiento y dos líneas de tratamiento y cinco balsas de una superficie total de 750m<sup>2</sup>.

El actual documento no incorpora el estudio de la red de saneamiento en las nuevas zonas de cementerio y punto limpio propuestas.

### 2.4 Descripción acústica

La documentación aportada carece de estudio acústico.

## 3. DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### 3.1 Aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

El presente documento de alcance del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica.

### 3.2 Participación de las Administraciones públicas afectadas y del público interesado:

- En relación con la posibilidad de contaminación del suelo, el Ayuntamiento de Valdepiélagos remite informe de situación con caracterización de suelos, el 2 de noviembre de 2022 con referencia 10/838612.9/22, como respuesta a documentación solicitada durante la fase de consultas previas de la evaluación ambiental estratégica. Este documento se deberá incorporar a la documentación de la versión inicial del Plan Especial de Equipamientos y Servicios Urbanos Municipales de Valdepiélagos para informe del Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- De acuerdo con la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales: *El uso que se pretende realizar es compatible con la normativa del Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura en el que se ubica y su ejecución no supondrá afecciones apreciables en dicho espacio siempre y cuando se cumpla el condicionado final de este documento.*



De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid los terrenos forestales incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPA) se consideran montes preservados.

*En cuanto al cumplimiento de la ley forestal se deberá incluir las afecciones al Monte Preservado que no se han tenido en cuenta en la documentación remitida, en particular **la declaración de prevalencia de la otra utilidad pública y las compensaciones requeridas por la Ley Forestal.***

*La Comunidad de Madrid ejerce la tutela de estos montes y el control de la gestión que en los mismos realicen sus titulares. La gestión de estos montes se realizará en concordancia con las características que determinaron su clasificación como tales. Sobre los montes preservados, además de ser de aplicación las condiciones del régimen general, recae el régimen jurídico administrativo especial: capítulo III del título II de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, así como, el resto de regulaciones establecidas para para los montes de régimen general.*

Con respecto a la prevalencia de la utilidad pública:

*Se señala que en el artículo 9 de la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid se dice: “Los montes o terrenos forestales sujetos a régimen especial, a los efectos urbanísticos tendrán la calificación de suelo no urbanizable de especial protección.”*

*La calificación de los terrenos forestales catalogados como suelo no urbanizable de especial protección sólo podrá modificarse mediante previa declaración de prevalencia de otra utilidad pública y en la forma establecida por la normativa reguladora de la materia, y por la legislación urbanística.*

*Luego, la calificación del terreno forestal donde se propone el desarrollo del plan especial solo podrá modificarse mediante una declaración de prevalencia de otra utilidad pública.*

Para informar favorablemente a la actuación solicitada se deberá cumplir el condicionado que indica la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales en su informe de 13 de diciembre de 2022.

- De acuerdo con la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, el ámbito del plan especial se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales en la Comunidad de Madrid (INFOMA), aprobado por el Decreto 59/2017, de 6 de junio, y se deberán tener en cuenta y adoptar las medidas preventivas y de protección ante incendios forestales contenidas en el Anexo 2 de dicho Plan.
- De acuerdo con la Dirección General de Urbanismo, “...de acuerdo con los artículos 50.2 y 51 de la LSCM, el documento Borrador del PE presentado se considera incompleto y no podrá utilizarse para la Aprobación Definitiva del plan, puesto que no recoge la ordenación pormenorizada necesaria para llevar a cabo la actuación, ni la justificación suficiente de su coherencia con la ordenación estructurante establecida por las Normas Subsidiarias de Valdepiélagos.”
- De acuerdo con el Instituto Geológico y Minero de España, que informa en cumplimiento de la disposición adicional 4ª del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, en la que se encomienda al IGME el asesoramiento técnico a las Administraciones Públicas en materia de aguas subterráneas:

Respecto a la implantación de un punto limpio y en consonancia con el RD 646/2020, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, “no tienen la consideración de vertederos las instalaciones donde los residuos son descargados y acondicionados para su transporte



a otras instalaciones donde son valorizados, tratados o eliminados”, por lo que se entiende que no hay efectos significativos sobre el medio ambiente, y en particular sobre la posible afección a las aguas subterráneas.

Respecto a la ampliación del cementerio municipal, según el artículo 33 del Decreto 124/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, todo proyecto de construcción, ampliación y reforma de cementerio deberá contener un informe hidrogeológico de la zona, con indicación de la permeabilidad del terreno, profundidad de la capa freática, características de los acuíferos, y demás condiciones hidrogeológicas que hagan viable el proyecto de construcción del cementerio. Además, deberá acreditarse que no hay riesgo de contaminación de captaciones de agua para abastecimiento.

La descripción de las características hidrogeológicas de la zona de estudio realizada, no es suficiente para valorarse como el informe hidrogeológico que debe acompañar al informe sanitario previo y vinculante para el funcionamiento del cementerio municipal según la legislación autonómica vigente (artículo 33 del Decreto 124/1997, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.)

Debido a la ausencia del informe hidrogeológico en la documentación revisada, no es posible establecer el posible riesgo de contaminación a las aguas subterráneas que pudiera generarse en la zona propuesta del emplazamiento del nuevo cementerio.

Se deberán tener en cuenta las recomendaciones del IGME para la elaboración del citado informe hidrogeológico.

- Confederación Hidrográfica del Tajo, El ámbito de actuación se localiza en zona de policía de los arroyos de las Cuevecillas y Seco; sobre la masa de agua subterránea denominada “Guadalajara” e identificada con el código ES030MSBT030.006 en el Plan hidrológico de cuenca de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo; y se encuentra en el interior del Área de Captación de la Zona Sensible Embalse del Embalse del Rey, identificada con el código ESCM844.

En la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia del plan especial planteado se deberán tener en cuenta las consideraciones e indicaciones de carácter general que señala Confederación Hidrográfica del Tajo para evitar cualquier afección negativa, directa o indirecta, sobre el dominio público hidráulico.

- De acuerdo con el Servicio de Sanidad Ambiental, se tendrán en cuenta las recomendaciones y requisitos que indica al objeto de reducir o eliminar los previsibles impactos que se pueden producir para la salud de la población y otras instalaciones susceptibles de verse afectadas.

Se trata de recomendaciones respecto a: la afección de la población general (residente, ocasional y/o transeúnte y laboral) durante la fase de ejecución de las obras por incremento de ruido y producción de polvo y partículas en suspensión; la vigilancia y control de plagas (roedores y artrópodos principalmente); la dotación de abastecimiento de agua de consumo humano; la protección frente a la exposición al radón, considerando que el término municipal de Valdepiélagos está catalogado como municipio de zona I, en base a las medidas realizadas por el CSN, considerándose que hay una probabilidad significativa de que los edificios allí construidos sin soluciones específicas de protección frente al radón presenten concentraciones del citado gas superiores al nivel de referencia.

La ampliación del cementerio deberá contar con un informe sanitario previo y vinculante por la Autoridad Sanitaria competente (Sección de Sanidad Mortuoria de la Dirección General de Salud Pública de la



Comunidad de Madrid), de acuerdo al *Decreto 124/1997, de 9 de octubre (modificado por el Decreto 9/2020, de 28 de enero)*.

#### 4. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del Plan, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del mismo.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante del Plan y contendrá, como mínimo, la información señalada en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad según se determina en dicho artículo.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

**1.-** Un esbozo del contenido, objetivos principales del Plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.

Inventario y localización de infraestructuras que puedan verse afectadas. Delimitación de dominio público de las infraestructuras.

Descripción de los objetivos del plan tanto ambientales como sectoriales, incluyendo la justificación sobre la necesidad de llevar a cabo el plan.

Se tendrá que tener en cuenta a todos los niveles la influencia que la presente intervención tendrá sobre ámbitos colindantes.

**2.-** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar el Plan.

Se incluirá un inventario y localización gráfica de los elementos naturales y culturales existentes con especial referencia a los que se encuentren protegidos por la legislación vigente o sean merecedores de protección en el contexto del ámbito sometido a ordenación.

**3.-** Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del Plan.

**4.-** Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el Plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con las zonas de especial importancia medioambiental, como las designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.

**5.-** Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el Plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.





Se deberán tener en cuenta los siguientes objetivos genéricos de protección medioambiental:

Protección del ciclo del agua:

Proteger los recursos hídricos preservando la calidad del agua, minimizando el consumo derivado de la ordenación urbanística, fomentando el ahorro y su reutilización.

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo especificado en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y puesto que el Plan en estudio comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el promotor deberá contar con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Tratamiento y destinos final adecuado para las aguas residuales. Sistemas de evacuación sin consumo energético.

Calidad atmosférica:

Minimizar los efectos del Plan sobre la calidad del aire, y en general, reducir al máximo las inmisiones de sustancias contaminantes, así como prevenir y corregir la contaminación acústica y lumínica.

Gestión de residuos:

Fomentar el reciclaje y la reutilización de los residuos urbanos y facilitar la disponibilidad de instalaciones adecuadas para su tratamiento y/o depósito. En este sentido, deberá tenerse en cuenta el Plan Regional de Residuos Urbanos 2006-2016, recogido en la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid, cuya aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno fue publicado en el BOCM con fecha 5 de noviembre de 2007.

Paisaje:

Integrar el paisaje en el Plan y garantizar su calidad y preservación.

Biodiversidad y patrimonio natural:

Conservar la biodiversidad territorial y los otros elementos de interés natural y promover su uso sostenible.

**6.-** Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al Plan, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, directos e indirectos.

Tipología y localización de impactos ambientales preexistentes y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para el plan, estén localizados dentro del ámbito o en las proximidades del mismo, (vertidos de residuos, contaminación de suelos, construcciones no autorizadas, contaminación acústica, establecimientos industriales, infraestructuras de transporte,...) La valoración ambiental de los accesos previstos al nuevo desarrollo.

**7.-** Consideraciones recogidas en los informes de los organismos consultados e indicadas en el epígrafe 3.2 *Participación de las Administraciones pública afectadas y del público interesado* y justificación de la manera en las que dichas consideraciones han sido tenidas en cuenta.

**8.-** Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del Plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Se acompañarán de un conjunto de indicadores que permitan realizar un análisis de su grado de cumplimiento y efectividad.



**9.-** Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida. Se deberá justificar la motivación desde el punto de vista ambiental de la alternativa seleccionada y motivo del rechazo de las demás.

**10.-** Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

**11.-** Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Se indica, además, el contenido del Estudio Ambiental Estratégico necesario para proceder a informar sobre aspectos ambientales, en el procedimiento de aprobación del Plan, por razón a su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y la contaminación del suelo. Aspectos de la ordenación pormenorizada propuesta por el Plan, considerados a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los Reales Decretos que la desarrollan y del informe sobre caracterización de la calidad del suelo del artículo 61 de la ley 5/2003 de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid de acuerdo con las instrucciones del Área de Planificación y Gestión de Residuos.

#### **4.1 Fases de información y consultas**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial del Plan Especial de Equipamientos y Servicios Urbanos Municipales de Valdepiélagos, teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial de Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y, preferentemente, los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento de Valdepiélagos someterá la versión inicial del Plan, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. Esta consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo. Avenida de Portugal, 81 – 28011 Madrid



- Dirección General de Urbanismo y Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Alcalá, 16, 5ª planta – 28014 Madrid
- Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Alcalá, 16, 1ª planta – 28014 Madrid
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras. C/ Orense, 60 – 28020 Madrid.
- Servicio de Informes Técnicos Medioambientales, Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. C/Alcalá, 16, 2ª planta – 28014 Madrid.
- Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad. Ronda de Segovia, 52 – 28005 Madrid
- Dirección General de Emergencias de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Carretera de la Coruña, km 22 – 28232 Madrid
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno. Paseo del Río 1 – 28223 Pozuelo de Alarcón
- Instituto Geológico y Minero de España (IGME). C/Ríos Rosas, 23 – 28003 Madrid

Así como cualquier otra Administración o público interesado que el órgano promotor considere oportuno.

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

A fin de que las Administraciones públicas y el público interesado puedan examinar y formular observaciones, el órgano promotor deberá facilitar una copia de la documentación, que podrá ser en formato electrónico, sin perjuicio de que el original esté disponible en el lugar de exhibición que se señale en el anuncio de la información pública.

#### 4.2 Análisis técnico del expediente.

El promotor, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas y los informes recabados, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de Plan.

El Ayuntamiento de Valdepiélagos remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final del Plan
- El estudio ambiental estratégico
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos)
- Un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del Plan de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración



## 5. ESTUDIOS SOBRE LAS INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO, EL RUIDO Y LA CALIDAD DE LOS SUELOS

En el procedimiento de aprobación del plan especial procederá informar sobre determinados aspectos ambientales, por razón de su afección. Concretamente, sobre aquellos que se refieren al funcionamiento de las infraestructuras de saneamiento supramunicipales, a la calidad ambiental acústica y a la calidad de los suelos para el desarrollo urbanístico. Se tomará en consideración la ordenación pormenorizada propuesta por el plan especial, a los efectos del informe correspondiente al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid, del informe de cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y los reales decretos que la desarrollan, y del informe sobre la viabilidad de los usos propuestos en función de la calidad de los suelos (art. 61 de la Ley 5/2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid).

Para la emisión de los informes correspondientes a la citada legislación, la documentación que se remita deberá estar debidamente diligenciada y vendrá acompañada de informe técnico municipal sobre la viabilidad urbanística de la actuación, suficiencia documental, tanto en lo que se refiere a contenido sustantivo como a documentación, así como instrumento de planeamiento urbanístico a informar y fase de aprobación.

### 5.1 Cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que en las nuevas zonas propuestas en el plan especial se construya una red de saneamiento, se incluirá un documento con el siguiente contenido:

1. Cómputo de la superficie edificada real o superficie edificable, expresada en metros cuadrados, de los usos pormenorizados establecidos por la ordenación del ámbito o ámbitos, en cualquier posición de la edificación, ya sean lucrativos y no lucrativos, así como computables o no a efectos de edificabilidad y en su caso, número máximo de viviendas de cada tipología, si el uso global es residencial.
2. Justificación del caudal de aguas residuales, según los usos del suelo, generados en los ámbitos (medio y máximo).
3. Justificación del caudal de pluviales producido dentro del ámbito para el máximo aguacero, con periodos de retorno de quince y cinco años, con una duración igual al tiempo de concentración de la cuenca, teniendo en cuenta los diferentes regímenes de escorrentía generados por el cambio en los usos del suelo.
4. Justificación de los caudales de pluviales generados aguas arriba del ámbito de estudio y que evacuan en el mismo.
5. Definición y cuantificación de los caudales a conectar a infraestructuras de saneamiento de la Comunidad de Madrid.
6. Infraestructuras de saneamiento y depuración en servicio y/o en proyecto, que se prevé den servicio al ámbito. Titularidad patrimonial de las mismas.
7. Plano completo donde figuren todas las infraestructuras de saneamiento, tanto las previstas por el Planeamiento General como la propia red del ámbito y su conexión a la red general. Ubicación de los puntos de vertido a cauce público.
8. Elección del tipo de red de saneamiento separativa de residuales o negras y pluviales. Si se elige red unitaria se debe justificar adecuadamente.
9. Destino de las aguas (residuales y pluviales).
10. Plano topográfico de localización del ámbito a escala 1:25.000 ó, preferiblemente 1:10.000.



11. Planos de las cuencas de escorrentía en que se ubican los ámbitos, a escala adecuada.
12. Plano a escala adecuada, en función del instrumento de planeamiento que se informa, de clasificación y, en su caso, calificación del suelo.
13. Planos de ordenación del planeamiento donde queden recogidas las redes de saneamiento, y sus condiciones para la posterior ejecución.
14. Artículos de las Normas Urbanísticas del planeamiento relativos a las condiciones que ha de cumplir la red de saneamiento, así como sus elementos.
15. Estudio económico-financiero donde se reflejen los costes de las infraestructuras de saneamiento propias del sector y, en su caso, aquellos derivados de la ampliación, mejora o nueva ejecución de la red general a la que deberá conectarse.

Cuando se remita la documentación solicitada, ésta será trasladada al Canal de Isabel II como Ente Gestor de las Infraestructuras de Saneamiento, para la elaboración de su informe, el cual se incluirá en el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética referente al Decreto 170/1998.

## 5.2 Estudio de contaminación acústica

### Zonificación acústica

Todos los instrumentos de planeamiento, tanto a nivel general como de desarrollo deben incluir una zonificación acústica

Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo, conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas acústicas cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.

La zonificación acústica constará de:

Delimitación de las áreas acústicas definidas en el artículo 5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Para lo que se seguirán los criterios y directrices establecidos en el anexo V del mismo Real Decreto.

Las áreas acústicas se clasificarán, en atención al uso predominante del suelo.

Al proceder a la zonificación acústica de un territorio, en áreas acústicas, se deberá tener en cuenta la existencia en el mismo de zonas de servidumbre acústica y de reservas de sonido de origen natural establecidas de acuerdo con las previsiones de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 1367/2007.

La delimitación territorial de las áreas acústicas y su clasificación se basará en los usos actuales o previstos del suelo. Por tanto, la zonificación acústica de un término municipal únicamente afectará, excepto en lo referente a las áreas acústicas de los tipos f) y g), a las áreas urbanizadas y a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Ningún punto del territorio podrá pertenecer simultáneamente a dos tipos de área acústica diferentes.



La zonificación del territorio en áreas acústicas debe mantener la compatibilidad, a efectos de calidad acústica, entre las distintas áreas acústicas y entre estas y las zonas de servidumbre acústica y reservas de sonido de origen natural, debiendo adoptarse, en su caso, las acciones necesarias para lograr tal compatibilidad.

Si concurren, o son admisibles, dos o más usos del suelo para una determinada área acústica, se clasificará ésta con arreglo al uso predominante, determinándose este por aplicación de los criterios fijados en el apartado 1, del citado anexo V.

La delimitación de la extensión geográfica de una área acústica estará definida gráficamente por los límites geográficos marcados en un plano de la zona a escala mínima 1/5.000, o por las coordenadas geográficas o UTM de todos los vértices, y se realizará en un formato geocodificado de intercambio “shp” o “dxf” o similar. Se deberá indicar expresamente el sistema de referencia geodésico empleado, bien ED50 o bien ETRS89.

#### Evaluación de la contaminación acústica

- a) Elaboración de mapas de ruido de la situación preoperacional y postoperacional para evaluar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Los mapas de ruido se calcularán a una altura de 4m sobre el terreno para los periodos de evaluación: día (7h - 19h), tarde (19h – 23h) y noche (23h – 7h).

Los valores de los índices acústicos se pueden determinar para la situación preoperacional mediante cálculo o mediante mediciones, y para la situación postoperacional únicamente mediante cálculo.

Se emplearán los métodos de cálculo establecidos en la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.

Cuando en el estudio de la situación preoperacional se realicen mediciones in situ, se seguirán los métodos y procedimientos de medición del Anexo IV del Real Decreto 1367/2007.

- b) Estudio del cumplimiento de los valores objetivo establecidos en la tabla A del Anexo II del Real Decreto 1367/2007, para cada una de las áreas acústicas delimitadas, tanto en las zonas urbanizadas existentes como en los nuevos desarrollos, disminuyendo en 5 decibelios los valores de la tabla. Y determinación de las medidas correctoras y preventivas necesarias para el cumplimiento de los valores objetivo.
- c) En el caso de que el estudio acústico determine la necesidad de implantar medidas correctoras o preventivas de la contaminación acústica, se incorporará una descripción y un Estudio Económico Financiero de las mismas.

### **5.3 Consideraciones generales.**

Cada estudio realizado debe incluir conclusiones al respecto que deben trasladarse a las propuestas del plan, a la normativa urbanística que lo regule y al documento urbanístico. El resumen no técnico que se aporte deberá recoger dichas conclusiones en su descripción.



Los documentos ambientales que acompañen al plan deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de la legislación. Los estudios y documentos ambientales deberán identificar a su autor o autores indicando su titulación además deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

La cartografía deberá elaborarse a la escala necesaria en función de la información que aporte abarcando en un solo plano, en la medida de lo posible, la totalidad del ámbito.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma

El Director General de Descarbonización y  
Transición Energética

Fdo. Fernando Arlandis Pérez

**Subdirección General de Evaluación Ambiental Estratégica**  
**Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas**

